

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Correspondencia Externa con radicado N° CE-14366-2025 del 11 de agosto de 2025, el señor **EDWIN JAIR LAVERDE MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.100.808 de Santo Domingo, en calidad de poseedor, solicitó ante la Corporación un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-8997, denominado “El Roble”, ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que la solicitud de la **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **EDWIN JAIR LAVERDE MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.100.808 de Santo Domingo, en calidad de poseedor, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-8997, denominado “El Roble”, ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-14366-2025 del 11 de agosto de 2025.

ARTICULO TERCER: INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OSCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900445813
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez Regional Porce Nus
Fecha: 12/08/2025
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Vertimientos